

**Justice, Law & Honor.**



**STEPHANIE DUNOYER**  
ATTORNEY AT LAW

S.dunoyerlawyer@gmail.com

Cartagena de Indias D. C y T,

1 de Abril del 2024

SEÑORA JUEZ  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
E. S. D.

**Radicado:** 2528-6400-3001-2023-0037-100  
**Demandante:** Banco de Occidente S.A  
**Demandada:** Leidy Dayan Moreno Rico  
**Accionado:** juzgado 1 civil municipal de Funza  
**Asunto:** Recurso de reposición contra el mandamiento de pago

**STEPHANIE DUNOYER ORDÓÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.451.303 de Cartagena, Bol y tarjeta profesional número 412.654 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados **-(URNA)-** [S.dunoyerlawyer@gmail.com](mailto:S.dunoyerlawyer@gmail.com), actuando como apoderada de la parte demandada **LEIDY DAYAN MORENO RICO**, quien es mujer, mayor de edad y residente de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico [ladymoreno3428@gmail.com](mailto:ladymoreno3428@gmail.com), encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito concurre ante su despacho con el objeto de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, decretado por su despacho mediante proveído fechado 29 de noviembre del 2023, demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de mi mandante. Recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

### I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO:

Mi mandante fue notificada del mandamiento de pago en fecha 18 de marzo del 2024, el termino para presentar dicho recurso se encuentra regulado por el articulo 318 C.G.P, y teniendo en cuenta que la fecha en que se computan los términos de notificación de dicho termino empezaría a contar desde el día 20 de Marzo del 2024, sumado a la declaratoria de la vacancia judicial de semana santa del presente año, dicho termino, de tres días se cumpliría el siguiente día hábil, el cuál se cumpliría el 1 de Abril del 2024.

### II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

De manera respetuosa señora Juez, me permito presentar los fundamentos de mi recurso fundamentados en:



## 2.1 INEPTA DEMANDA POR CARECER DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO

### 3.1

Señora Juez, el titulo enervado para ejecutar a mi poderdante, **NO ES CLARO, NI PRECISO**, puesto que el titulo- valor **PAGARÉ** adjuntado por la parte demandante al proceso de referencia no cumple con los requisitos formales de la ley ni cumple con los requisitos para el diligencia miento del titulo- valor en blanco suscrito por las partes.

Tenga en cuenta su señoría que el documento soporte de la presente litis no tiene denominación tal cual como se puede observar en el párrafo inicial de dicho titulo-valor, el cual fue firmado por mi poderdante en fecha 11 de enero del 2020, y muestra como ciudad de firma Cota; sin embargo, este documento no reúne los requisitos formales del titulo valor “pagare” a saber. Para soporte de lo anterior debe tenerse en cuenta que el pagare, si bien es cierto se puede crear en un documento cualquiera, no es menos cierto de qué este debe incluir la palabra **“PAGARÉ”**, lo cual afecta su capacidad de constituir valor y prestar mérito ejecutivo como tal, ya qué el documento debe cumplir con los requisitos generales de los títulos valores del pagaré regulado en los artículos 709 y sss C.co, los cuales nos remiten a las reglas generales del titulo- valor letra de cambio regulado de igual manera por los artículos 671 y sss del C.co. Y además de los requisitos particulares del pagaré y entre ellos llevar el titulo textual en el encabezado del documento.

Al respecto de lo anterior, es claro que los requisitos generales qué debe cumplir el pagare los encontraremos en el artículo 621 C. Co y son:

- a) La mención del derecho que en el titulo se incorpora (No aparece en el titulo la palabra pagaré y en dicho documento tampoco se especifica cual linea de crédito se garantiza con dicho titulo-valor)
- b) La firma de quien lo crea ( Si aparece la firma, suscrita por mi mandante en el año 2020, lo cual evidencia plenamente que, para la fecha de presentación de esta demanda ejecutiva, el citado documento perdió su fuerza ejecutoria)

## 2.2 RESPECTO DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES:

Constituye una plena formalidad del titulo valor -pagaré- que el mismo debe estar acompañado de una carta de instrucciones, especialmente cuando se trata de un pagaré en blanco, donde no se coloca el valor a pagar ni la fecha de vencimiento, por ejemplo; sin embargo, para el caso en concreto no se evidencia la misma dentro de los anexos de la demanda, para verificar si el llenado del mismo se realizó conforme a las normas que lo regulan, por tanto al no aportarse un elemento esencial para el titulo valor y al no poder ser subsanada la demanda, la misma se torna inepta y debe Su Señoría reponer el



mandamiento de pago librado. Cabe resaltar que La carta de instrucciones es un documento que acompaña al título valor que contenga espacios en blanco (no debe estar contenida dentro de este) podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligencia miento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo reglamentado en el artículo 622 del C.co.

### **2.3 INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Puesto que el título – valor en el cual se fundamenta el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía no cumple con los requisitos taxativos de la ley referente a lo regulado por el artículo 671 C.co.

a) La orden incondicional de pagar una suma de dinero

b) El nombre del girado

c) La forma de vencimiento

d) La indicación de ser pagadera a la orden o al pagador ( dicha leyenda no se encuentra determinada en el título-valor presentado en el libelo de pruebas aportadas por el demandante, por lo que al no cumplir con otro de los requisitos formales, de la existencia y determinación del título-valor, este pierde su **EXIGIBILIDAD**, por no cumplir con lo reglamentado en el código de comercio)

**2.4 INEXISTENCIA DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES:** Constituye una plena formalidad del título valor -pagaré- que el mismo debe estar acompañado de una carta de instrucciones, especialmente cuando se trata de un pagaré en blanco, donde no se coloca el valor a pagar ni la fecha de vencimiento, por ejemplo; sin embargo, para el caso en concreto no se evidencia la misma dentro de los anexos de la demanda, para verificar si el llenado del mismo se realizó conforme a las normas que lo regulan , por tanto al no aportarse un elemento esencial para el título valor y al no poder ser subsanada la demanda, la misma se torna inepta y debe Su Señoría reponer el mandamiento de pago librado. Cabe resaltar que La carta de instrucciones es un documento que acompaña al título valor que contenga espacios en blanco (no debe estar contenida dentro de este) podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligencia miento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el Código de Comercio



### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 100 numeral 5,101,318,442,443 del Código General del Proceso, así como los artículos 620,621,622,671,709,710,711, 784 del Código de comercio.

Así como los reiterativos pronunciamientos doctrinales en los cuales se ha dejado constancia que las características principales del título valor son la contención de obligaciones claras, expresas y exigibles, que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Para el caso en comento y conforme las situaciones fácticas narradas, el documento presentado por quien funge como apoderado de la parte demandante no contiene obligaciones claras, expresas y sobre todo exigibles; en el entendido de que se diligencio el llenado del titulo- valor que tenia espacios en blanco con la que no contaba con una carta de instrucciones, en donde se dejara claridad, sobre qué línea de crédito era exigible, dicho título y como procedería su forma de ser diligenciado. sin que para la fecha sea exigibles los montos de dinero que solicita ante su Despacho. Conforme los hechos descritos, se solicita comedidamente al Despacho tomar en cuenta la falsedad del documento presentado como título ejecutivo. Teniéndose que en el presente documento me permito tachar de falso el pormenorizado, al no haberse llenado conforme las circunstancias fácticas que dieron lugar a su suscripción.

Sobre el particular la doctrina y la ley han dejado por cierto la consecuencia de la falta del lleno del título valor ante la inexistencia de carta de instrucciones o documento que permita proceder con su llenado, determinándose que: ***“pero si los espacios en blanco en otros datos o la firma en blanco no fue producto de la voluntad, el título sería inexistente y la cuestión quedaría por fuera del ámbito cambiario.*** El artículo 620 ibidem prevé que la falta de menciones y de requisitos esenciales de los títulos valores los hace ineficaces, pero que ello ***“no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento al acto”***. Por consiguiente el llenado de un ***“título incompleto”*** en menciones o datos que no suple la ley y que no fue el resultado de un acuerdo previo entre las partes o de la voluntad del girador dirigida a la creación de un título valor, sino consecuencia de un error o un descuido del suscriptor, obviamente no podrá ser efectuado ***“conforme las instrucciones”*** o de ***“acuerdo con la autorización dada para ello”***. Conforme lo anterior, es dable determinar que el título presentado carece en las condiciones actuales de consentimiento y causa lícita, en el entendido de que no se respetó el acuerdo de voluntades.

Con respecto al contenido de la letra de cambio como tal, como título valor fue conferido sin el lleno de requisitos mínimos al extrañarse de el 1. descripción en el título de documento que indique que es un pagaré; 2. la identificación del crédito que quieren ejecutar; 3. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. Y 4. Inexistencia de la carta de instrucciones en el cual por medio de acuerdo de



voluntades pudiera el demandante llenar los espacios en blanco, en que forma y la determinación de los dineros adeudados.

Teniéndose por demás que la voluntad de las partes no se expresó de manera clara, expresa e inequívoca, obviándose la determinación de carta de instrucciones, pero adicionalmente y con el ejercicio de la presente acción por parte del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, excediéndose el límite de consentimiento y la voluntad de los intervinientes. Con base en lo anterior, me permito sustentar la solicitud de recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 29 de noviembre del 2023 y notificado el 18 de marzo del 2024 en atención a los defectos formales, puesto que la obligación no es exigible, por ser contrario a la voluntad de las partes y tampoco es expresa porque desconocer los requisitos del titulo valor para su diligencia miento y posterior cobro.

#### **INVOCO LA SIGUIENTE SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PREVIA:**

Numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, ineptitud del título por falta del cumplimiento de los requisitos legales, tal como explique arriba, el título, no fue otorgado para garantizar una obligación de \$ 48.032,720, si no una deuda menor, las cuales eran las tarjetas de crédito de mi mandante, las cuales las adquirido en enero del 2020, fecha en la que aparece diligenciado el titulo- valor.

#### **INVOCO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO:**

- (a) Númeral 4 articulo 784 C.co. El titulo valor fue diligenciado sin el cumplimiento de los requisitos legales y sobre todo excediendo el monto garantizado y objeto de la voluntad de creación del título valor.
- (b) Númeral 5 articulo 784 C.Co, El titulo valor fue alterado, puesto qué este fue modificado sin autorización de mi mandante, puesto que no consta de la existencia de una carta de instrucciones que le de la autorización al demandante de alterar y/o diligenciar los espacios dejados en blanco.
- (c) Númeral 10 articulo 784 C.co, El titulo valor presentado, se presume qué era el que firmo, para garantizar la deuda de las tarjetas de crédito adquiridas por mi mandante antes del año 2020, por lo qué se alega como excepción de merito la prescripción o caducidad del titulo valor.
- (d) El artículo 692 del Código de Comercio establece que la presentación para el pago de una letra a la vista debe hacerse dentro del año siguiente a la fecha del título. En este caso, la letra en cuestión fue suscrita el 11 de enero de 2020, lo que significa que el plazo para su presentación venció el 11 de enero de 2021. Sin embargo, la demanda ejecutiva para su pago se está realizando desde el año 2023, lo cual excede considerablemente el plazo establecido por la ley



para la presentación del título. Por lo tanto, la acción ejecutiva carece de fundamento legal debido a la prescripción del derecho cambiario.

**IV. PETICIÓN:**

Con fundamento en lo anterior Solicito Su Señoría se **SIRVA REPONER** el auto mediante el cual **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **LEIDY DAYAN MORENO RICO**, y en su defecto disponga **REVOCAR** dicho mandamiento, por carecer de **EXIGIBILIDAD** en consideración de las razones expuestas en este escrito

**V. PRUEBAS:**

Aporto como pruebas:

ÍTEM	DOCUMENTALES:
1	Recibos de pago de crédito personal estructurado N.º 523-3 001 567-9
2	Plan de pagos del leasing vehicular N.º 22 730 018 375
3	Recibo de pago de obligación de leasing vehicular por valor de \$ 1,700,000 fecha 13/7/2023
4	Excel detallados de los pagos realizados al leasing vehicular total abonado \$ 26,042.057
5	Excel detallado de los pagos realizados a la restructuración de las tarjetas de crédito total abonado \$ 9,233,078
6	Aprobación de negociación del banco <b>DE OCCIDENTE S.A</b> a favor de mi apoderada fecha 15/02/2024

Solicito que la parte demandante presente como pruebas dentro del proceso las siguientes documentales:

5.1 solicito, que se aporte por parte del demandante, los documentos que acrediten la fecha y el monto del desembolso que se le hiciera a mi poderdante con ocasión de la solicitud de crédito de fecha 11 de enero del 2020.

5.2 solicito, que se aporte por parte del demandante, los documentos que acrediten la fecha y el monto del desembolso que se le hiciera a mi poderdante con ocasión de la solicitud de crédito N.º 22 730 018 375, correspondiente al leasing vehicular.



5.3 solicito, que se aporte por parte del demandante, los documentos que acrediten la fecha y el monto del desembolso que se le hiciera a mi poderdante con ocasión de la solicitud de crédito N.º 523-3 001 567-9 , correspondiente a la reestructuración de la deuda de las tarjetas de crédito.

5.4 solicito, que se aporte por parte del demandante, los documentos que acrediten el historial completo de pagos realizados por mi mandante, **LEIDY DAYAN MORENO RICO**, en relación con cada uno de los créditos adquiridos con la entidad demandante. Este historial debe incluir la fecha, el monto del desembolso inicial y los pagos realizados hasta la fecha, especificando claramente cuánto se abonó a la deuda principal, cuánto se destinó a intereses y cuánto saldo adeuda actualmente mi representada. Específicamente, solicito que se incluyan los siguientes documentos:

- (a) Copias de todos los recibos de pago o comprobantes de transacciones relacionadas con los créditos N.º 180-138 830 (leasing habitacional), N.º 22 730 018 375 (leasing vehicular) y N.º 523-30 015 679 (crédito de reestructuración de tarjetas de crédito), detallando los montos pagados y las fechas de cada transacción.
- (b) Estado de cuenta actualizado de cada uno de los créditos mencionados, que muestre el saldo pendiente de pago, incluyendo tanto el capital como los intereses devengados hasta la fecha de la solicitud.

5.5 Solicito respetuosamente a la parte demandante que aporte los siguientes documentos relacionados con la deuda derivada de la reestructuración de las tarjetas de crédito de mi mandante, **LEIDY DAYAN MORENO RICO**:

- (a) Documentos originales relativos a cada tarjeta de crédito individual que fue objeto de reestructuración. Esto incluye, pero no se limita a, los contratos de apertura de cada tarjeta, los términos y condiciones asociados y cualquier otro documento relacionado que establezca las condiciones de la deuda original.
- (b) Copias de todos los recibos de pago o comprobantes de transacciones relacionadas con la reestructuración de la deuda de las tarjetas de crédito. Estos documentos deben detallar claramente los montos pagados y las fechas de cada transacción.
- (c) Un desglose claro y detallado del saldo original de cada tarjeta de crédito individual antes de la reestructuración, incluyendo el monto principal y los intereses devengados hasta la fecha de la reestructuración.
- (d) Documentos que respalden la creación de la nueva deuda consolidada resultante de la reestructuración, incluyendo cualquier acuerdo de consolidación, términos y condiciones asociados y cualquier otro documento pertinente.
- (e) Los originales de los títulos-valores suscritos en relación con cada deuda, así como sus respectivas cartas de instrucciones. Esto es fundamental para comprender las obligaciones

**Justice, Law & Honor.**



**STEPHANIE DUNOYER**  
ATTORNEY AT LAW

S.dunoyerlawyer@gmail.com

financieras asociadas con cada deuda y verificar la autenticidad y validez de los instrumentos financieros involucrados.

Esta información es esencial para comprender adecuadamente la naturaleza y el alcance de la deuda reclamada por la parte demandante y para permitir una defensa efectiva por parte de mi mandante. La presentación de estos documentos contribuirá significativamente a garantizar un proceso legal justo y equitativo.

Se pretende demostrar con estas pruebas que la fecha y el monto de la obligación no es la que aparece consignado en el título valor N° 2Q575 117, que sirve de recaudo en la presente demanda. Respecto de esta prueba, me permito manifestarle que no fue posible acceder a dicha información y; asimismo le manifiesto que la misma, reposa en poder del demandante. En virtud de lo anterior y, en aras de garantizarle a mi poderdante la efectividad de los derechos fundamentales de acceso efectivo a la administración de justicia y del debido proceso entre otros, solicito muy respetuosamente al señora Juez, que decrete de manera oficiosa dichas pruebas; o si a bien lo tiene, traslade esa carga procesal al demandado, con fundamento en el artículo 167 del C.G.P y en el principio de la Carga Dinámica de la Prueba, teniendo en cuenta que en este caso, es el demandante quien se halla en facilidad de aportar o facilitar la documentación relevante para el caso.

## TESTIMONIALES

Solicito señora juez, qué se proceda a llamar a los siguientes:

5.6 Se solicita respetuosamente se sirva decretar la comparecencia del representante legal del Banco de Occidente S.A., con el fin de que rinda testimonio sobre los detalles y circunstancias relacionadas con la suscripción y ejecución del título valor objeto de la presente demanda. La declaración de dicho testigo es crucial para esclarecer aspectos relevantes sobre la fecha de creación del título, así como cualquier otro detalle pertinente que pueda incidir en la presente controversia

5.7 De igual manera, se solicita a este honorable Tribunal que permita la comparecencia de mi representado, **LEIDY DAYAN MORENO RICO**: con el fin de que brinde su testimonio respecto a la suscripción del título valor en cuestión y cualquier otro detalle relevante relacionado con la transacción comercial objeto de la demanda. La declaración de mi cliente es fundamental para aclarar aspectos cruciales sobre su participación en el proceso de creación y ejecución del título valor en disputa.

## VI. ANEXOS

Se anexan a este recurso, todas las pruebas enumeradas en el libelo de pruebas.

**Justice, Law & Honor.**



**STEPHANIE DUNOYER**  
ATTORNEY AT LAW

S.dunoyerlawyer@gmail.com

**VII. NOTIFICACIONES:**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NOMBRE:</b> Banco BBVA S:A <b>NIT:</b> 890.300.279-4 <b>CORREO:</b> <a href="mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co">djuridica@bancodeoccidente.com.co</a> <b>DIRECCIÓN:</b> Carrera 13 No. 26A – 47 de la ciudad de Bogotá D.C.
<b>Representante legal de la parte demandante:</b>	<b>Nombre:</b> Ana Maria Ramírez Ospina <b>Domicilio:</b> Calle 10 Sur # 51 A 55 de la ciudad de Medellín <b>Cedula de ciudadanía:</b> 43.978.272. <b>Tarjeta Profesional</b> 175.761 de C.S. de la Judicatura. <b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co">notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co</a>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>NOMBRE:</b> Leidy Dayan Moreno Rico <b>CEDULA:</b> 531.353.68 <b>CORREO:</b> <a href="mailto:ladymoreno3428@gmail.com">ladymoreno3428@gmail.com</a> <b>CELULAR:</b> 312 5 075 762 <b>DIRECCIÓN:</b> Cra. 90 A 8A-85 torre 3 apto 110 burgos Castilla reservado Bogotá
<b>Representante legal de la demandada:</b>	<b>Nombre:</b> Stephanie Dunoyer Ordóñez <b>Domicilio:</b> Barrio Laguito Cra 1A # 2-23 Apto 506 <b>Cedula de ciudadanía:</b> 1.047.451.303 De Cartagena, Bol. <b>Tarjeta Profesional</b> No. 412.654 C.S.J <b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:S.dunoyerlawyer@gmail.com">S.dunoyerlawyer@gmail.com</a>

**NOTA:** Se allegan a los siguientes folios 10 del recurso de reposición contra el mandamiento de pago; más 60 del anexo anunciado; para un total de 70 folios.

Solicito señora Juez se sirva dar trámite al Recurso de reposición contra el mandamiento de pago en referencia

Atentamente,

**Justice, Law & Honor.**



**STEPHANIE DUNOYER**  
ATTORNEY AT LAW

[S.dunoyerlawyer@gmail.com](mailto:S.dunoyerlawyer@gmail.com)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Stephanie Dunoyer Ordoñez'.

**STEPHANIE DUNOYER ORDOÑEZ**  
C.C. N.º: 1.047.451.303 de Cartagena, Bol.  
T.P N.º: 412.654 C. S. de Judicatura  
EMAIL: [S.dunoyerlawyer@gmail.com](mailto:S.dunoyerlawyer@gmail.com)

# Recurso de reposición contra el mandamiento de pago proceso N° 25286400300120230037100

Stephanie Dunoyer <s.dunoyerlawyer@gmail.com>

Lun 01/04/2024 12:06

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (235 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de s.dunoyerlawyer@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

## Señora Juez

**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

**E. S. D.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago proceso N° 25286400300120230037100, **DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A,** **DEMANDADA *Leidy Dayan Moreno Rico***, contra el mandamiento de pago fecha 29 de noviembre del 2023, con fecha de notificación electrónica del 18 de marzo del 2024.

Se allegan a los siguientes folios 10 del recurso de reposición contra el mandamiento de pago; más 62 del anexo anunciado; para un total de 72 folios.

Cordialmente,

**Stephanie Dunoyer Ordoñez.**

Cedula de ciudadanía: 1.047.451.303 De Cartagena, Bol.

Tarjeta Profesional No. 412.654 C.S.J

Correo electrónico: [S.dunoyerlawyer@gmail.com](mailto:s.dunoyerlawyer@gmail.com)



Sender notified by

[Mailtrack](#)



Virus-free. [www.avast.com](http://www.avast.com)